

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross, a book, and other heraldic symbols. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin motto "CARITATIS CONSPICUA CAROLINA ACUTUM COACTUM ALIENSIS INTER".

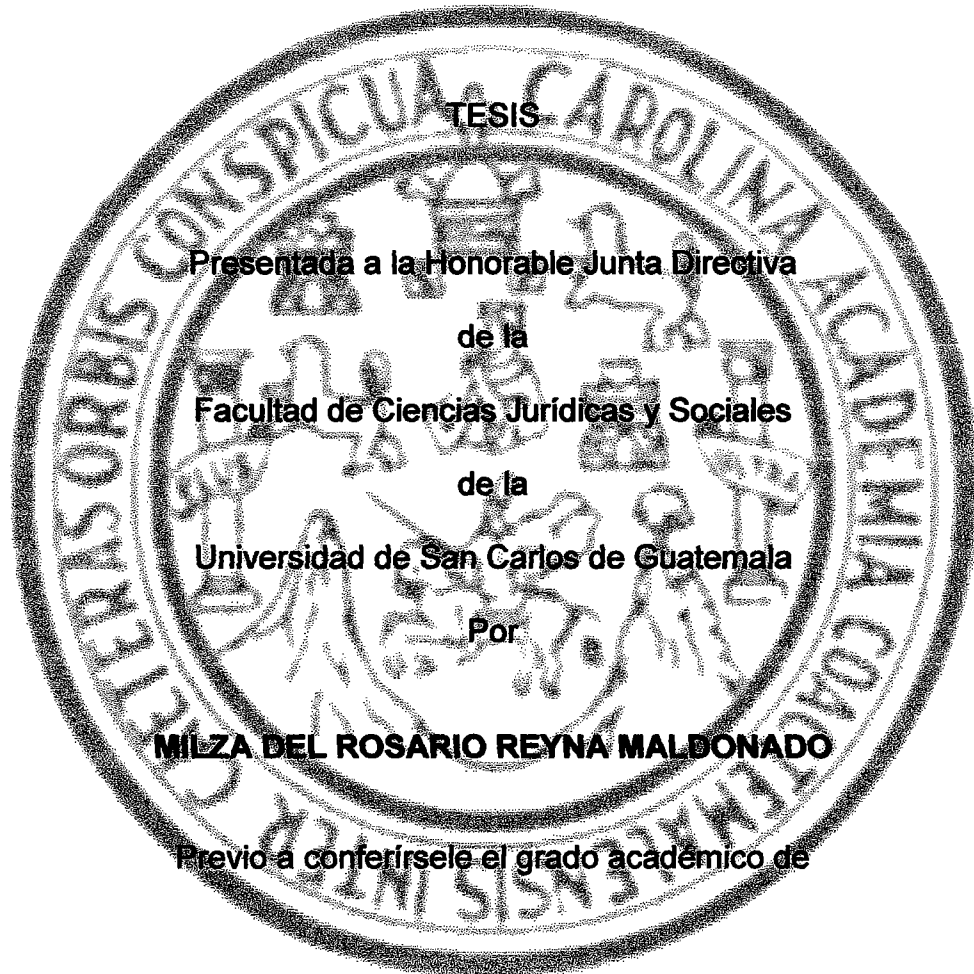
**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, ADICIONANDO SANCIONES DERIVADAS DEL  
INCUMPLIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA ENTREGA DE INFORME  
ANUAL AL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**MILZA DEL ROSARIO REYNA MALDONADO**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, ADICIONANDO SANCIONES DERIVADAS DEL  
INCUMPLIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA ENTREGA DE INFORME  
ANUAL AL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**



**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por**

**MILZA DEL ROSARIO REYNA MALDONADO**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, agosto de 2016**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la En la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 23 de octubre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, VICTOR HUGO GIRON MEJIA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MILZA DEL ROSARIO REYNA MALDONADO, con carné 200132084,  
 titulado NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA, ADICIONANDO SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA  
ENTREGA DE INFORME ANUAL AL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 e tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 11 / 15

Asesoría  
 (Firma y Sello)

**Victor Hugo Girón Mejia**  
 Abogado y Notario

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





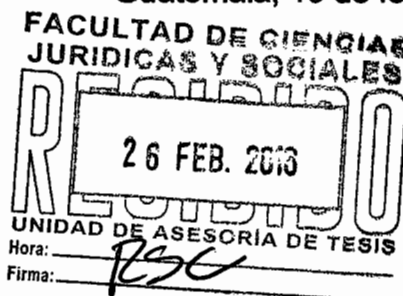
## Lic. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario  
10ª. Avenida 3-68 zona 4  
Teléfono: 5010-7807  
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 15 de febrero de 2015

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la estudiante: **MILZA DEL ROSARIO REYNA MALDONADO**, el cual se intitula: **"NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ADICIONANDO SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA ENTREGA DE INFORME ANUAL AL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS."** Declarando expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el campo del derecho constitucional y de los derechos humanos, abordando una temática como lo es el acceso a la información pública, misma que es de gran trascendencia e importancia para la población, quienes solicitan obtener datos relacionados a la actuación de las instituciones estatales.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales la estudiante no sólo logro comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el acceso a la información pública, la necesidad de reformar el Artículo 48 de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública con relación a la incorporación de sanciones a los sujetos obligados a presentarla y a la figura del procurador en dicha actuación. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



## Lic. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

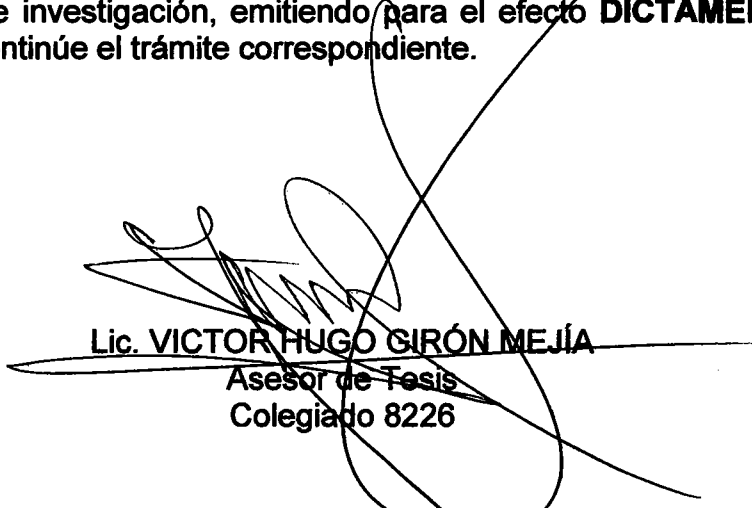
Abogado y Notario  
10<sup>a</sup>. Avenida 3-68 zona 4  
Teléfono: 5010-7807  
Ciudad de Guatemala



- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la estudiante utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- IV. El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- V. En la conclusión discursiva, la estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda reformar el Artículo 48 para que se establezca una sanción aplicable a los funcionarios públicos que no remitan dicho informe, con el objeto de obligar a los sujetos responsables la emisión del informe correspondiente.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. La estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
Lic. VICTOR HUGO GIRÓN MEJÍA  
Asesor de Tesis  
Colegiado 8226

10<sup>a</sup>. Avenida 3-68 zona 4  
Guatemala, teléfono 5010-7807

Victor Hugo Girón Mejía  
Abogado y Notario

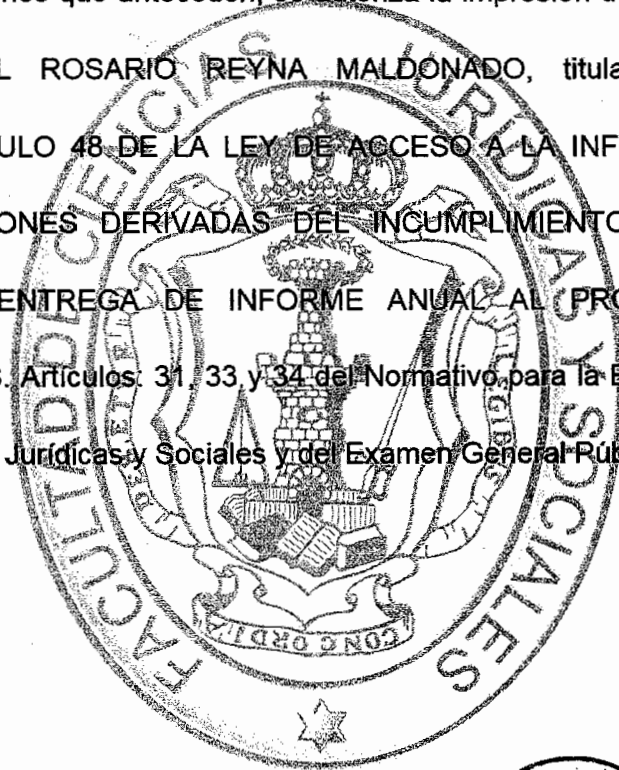


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de julio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MILZA DEL ROSARIO REYNA MALDONADO, titulado NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ADICIONANDO SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA ENTREGA DE INFORME ANUAL AL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



RFOM/srrs.

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido llegar a este momento tan importante de mi vida profesional.
- A MIS PADRES:** Leonel Enrique Reyna de León y Lesvia Marina Maldonado Pérez, por su gran amor y ejemplo de perseverancia, agradeciéndoles infinitamente todas sus enseñanzas.
- A MI ESPOSO:** Roberto Antonio Milián Rios, por brindarme su amor y apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** Roberto Antonio y Aranza Fiorella, por ser la luz de mi vida les dedico este triunfo para que les sirva de ejemplo.
- A MIS ABUELOS:** Manuel Antonio Reyna Ochoa, Victoria Enriqueta de León Morales (+), Aparicio Maldonado Ruiz, María Pérez Almengor (+), como un homenaje a su memoria.
- A MIS HERMANOS:** Luis, Over, Paola y María Elisa, a quienes comparto este triunfo con amor y respeto.
- MIS TÍOS Y TÍAS:** Con aprecio y agradecimiento sincero.
- A MIS PRIMOS Y PRIMAS:** Con mucho cariño.
- A MIS SOBRINOS Y SOBRINAS:** Con afecto.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales gracias por tomarme en su seno para hacer realidad un sueño, el cual se ha forjado día con día hasta el presente momento.
- A:** La tricenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios superiores y por haberme dado la oportunidad de ser una profesional.





## PRESENTACIÓN

La presente investigación es de carácter cualitativa, perteneciendo principalmente a las ciencias del derecho constitucional, derecho administrativo y derechos humanos respectivamente, con relación al contexto en el que se desarrolló la investigación fue en el incumplimiento por parte de los sujetos obligados a rendir informe al Procurador de los Derechos Humanos relacionada al acceso a la información pública y la necesidad de regular sanciones ante la falta del mismo. Para el efecto se toma como base del desarrollo del estudio los meses de junio a noviembre del año 2014, especialmente en la ciudad de Guatemala.

Asimismo, se ha analizado cuales han sido las principales causas por las que no ha existido una regulación ni sanción, tomando en consideración que la normativa obliga al acceso a la información. Además, de existir una evidente violación a la normativa vigente en Guatemala, principalmente al derecho de acceso a la información pública.

Respecto al aporte académico, lo que se pretende es la incorporación de sanciones a la normativa específica para que sean impuestas a los sujetos obligados de proporcionar la información a los particulares sobre la actuación de cada institución estatal.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la presente investigación, señala que en el Artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que los sujetos obligados deberán presentar al Procurador de los Derechos Humanos, un informe por escrito, correspondiente al año anterior, a más tardar antes de que finalice el último día hábil del mes de enero siguiente, derivado de ello no existe sanción alguna que regule el incumplimiento de dicha norma, por lo que es necesario reformar el citado artículo adicionando sanciones derivadas del incumplimiento de los sujetos obligados al Procurador de los Derechos Humanos.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

**La hipótesis planteada se comprobó tomando en cuenta que no se presenta la totalidad de los informes relacionados al acceso a la información pública y que sea atendida la Ley de Acceso a la Información Pública, asimismo, se determinó que no existe ninguna sanción ante el incumplimiento de la presentación de los informes en mención. Utilizando el método cualitativo el cual fue aplicado para la comprobación.**

**Dentro de la investigación elaborada, se analizó y se sintetizó la información correspondiente a los informes que ha presentado el Procurador de los Derechos Humanos como parte de sus atribuciones, documentos en los cuales se refleja la información obtenida de los sujetos obligados que con base en la Ley de Acceso a la Información Pública han presentado, reflejándose la ausencia de algunos en el cumplimiento de la norma, razón por la cual, respalda la hipótesis la información incorporada al informe final.**

**Con relación a los aspectos planteados, se manifiesta que concretamente la inexistencia de sanciones a los sujetos obligados con base en la normativa específica de la materia, existiendo una evidente necesidad de su incorporación para el efectivo cumplimiento de la ley.**

**A criterio de la investigadora, se comprueba la hipótesis derivado que la inexistencia de la sanción a los obligados tiene como efecto el incumplimiento de la norma y por ende no se proporciona la información necesaria a las personas interesadas en obtenerla.**



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Origen .....	3
1.3. Concepto.....	6
1.4. Clasificación.....	7
1.5. Sistemas de control y protección .....	12

### CAPÍTULO II

2. El Procurador de los Derechos Humanos.....	21
2.1. Origen .....	21
2.2. Concepto.....	23
2.3. Funciones y atribuciones .....	25
2.4. Otras funciones.....	26
2.5. Marco jurídico.....	29

### CAPÍTULO III

3. Derecho de acceso a la información pública en Guatemala .....	35
3.1. Concepto.....	35
3.2. Clasificación.....	37
3.2.1. Tipos de información.....	37
3.2.2. Conforme a la doctrina .....	37
3.2.3. Conforme la ley .....	39
3.3. Limitaciones .....	41
3.4. Relevancia de la legislación sobre acceso a la información.....	43

3.5. Marco jurídico del derecho al acceso a la información pública .....	47
--	----

## CAPÍTULO IV

4. Necesidad de reformar el Artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública, adicionando sanciones derivadas del incumplimiento de los sujetos obligados en la entrega de informe anual al Procurador de los Derechos Humanos.....	53
4.1. Concepto de sujetos obligados .....	53
4.2. Obligaciones .....	56
4.3. Proceso de entrega de informes anuales.....	61
4.4. Estadísticas de entrega de informes anuales.....	62
4.5. Sanciones por incumplimiento en la entrega de informes anuales .....	67
4.6. Proyecto de reforma.....	69
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>73</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>75</b>



## INTRODUCCIÓN

El motivo por el cual se desarrolla la presente investigación es debido a la necesidad de regular las sanciones del incumplimiento por parte de los sujetos obligados en la entrega de informe anual al Procurador de los Derechos Humanos.

El acceso a la información pública no solo es entendido como una garantía fundamental, sino también como una regulación jurídica que permite el acceso de la sociedad a la información de interés público generado por los órganos del Estado. El derecho a saber, como también es denominado, es imprescindible en cualquier escenario democrático y de derecho. La Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 contiene una debilidad como lo es la falta de sanciones para los sujetos obligados que incumplen con la entrega de informe anual a la autoridad reguladora, entendiéndose como sujetos obligados a la enumeración generalizada o catálogo de sujetos que están obligados por la ley a publicar información de oficio.

La hipótesis planteada en la presente investigación fue que en el Artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que los sujetos obligados deberán presentar al Procurador de los Derechos Humanos, un informe por escrito, correspondiente al año anterior, a más tardar antes de que finalice el último día hábil del mes de enero siguiente, derivado de ello no existe sanción alguna que regule el incumplimiento de dicha norma, por lo que es necesario reformar el citado Artículo adicionando sanciones derivadas del incumplimiento de los sujetos obligados en la entrega del informe anual por parte de los sujetos obligados al Procurador de los Derechos Humanos.

Con respecto a los objetivos planteados estos fueron: establecer datos estadísticos y recopilación de información relacionada al incumplimiento por parte de los sujetos obligados en la entrega de informe anual ante la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.



La presente investigación jurídica se divide en cuatro capítulos, siendo estos el capítulo uno, relativo a los derechos humanos, su origen, su concepto, su clasificación, así como los sistemas de control y protección; en el capítulo dos, se hace mención del procurador de los derechos humanos, indicando su origen, su concepto, sus funciones y atribuciones, así como las otras funciones que este posee, y por último su marco jurídico; en el capítulo tres, se establece lo relativo al derecho de acceso a la información pública en Guatemala, así como su concepto y clasificación, sus limitaciones así como la relevancia de la legislación sobre acceso a la información, y el marco jurídico del derecho de acceso a la información pública; en el capítulo cuatro, se presentó lo relacionado a la necesidad de reformar el Artículo 48 de la ley de acceso a la información pública, adicionando sanciones derivadas del incumplimiento de los sujetos obligados en la entrega de informe anual al procurador de los derechos humanos, presentando el concepto de los sujetos obligados, sus respectivas obligaciones, el proceso de entrega de informes anuales, las estadísticas de entrega de informes anuales, así como las sanciones por incumplimiento en la entrega de informes anuales y su proyecto de reforma.

Los métodos utilizados fueron el analítico, el cual sirvió para establecer la necesidad de reformar el Artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para lograr adicionar sanciones en contra de los sujetos obligados que incumplen en la entrega del informe anual al procurador de los derechos humanos; el método sintético el cual sirvió para describir las sanciones que se deben adicionar al Artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública; asimismo, se utilizó el método inductivo y deductivo respectivamente. Dentro de las principales técnicas de investigación se utilizaron las bibliográficas, documentales, así como la recopilación de datos y las técnicas jurídicas.

Siendo el fin esencial de la investigación evidenciar la necesidad de sancionar a los sujetos que proporcionan el informe de acceso a la información al Procurador de los Derechos Humanos incumpliendo con la norma específica y limitando el derecho de las personas y que sea de utilidad para futuras investigaciones tanto académicas como de análisis en el cumplimiento de las normas en Guatemala.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Derechos humanos**

Los derechos humanos son aquellos que cada hombre posee por el hecho de serlo, es decir, que toda persona, en virtud de su dignidad, posee una serie de derechos fundamentales que deben serle universalmente reconocidos.

#### **1.1. Aspectos generales**

La historia del ser humano se encuentra íntimamente ligada a la búsqueda de igualdad, y el principal objetivo de éste es alcanzar su libertad. Así, durante su devenir histórico el ser humano se ha encontrado en una continua lucha por alcanzar su libertad, evitar que le sea arrebatada o recuperarla cuando la ha perdido.

Esta constante pugna por alcanzar la igualdad ha marcado el desarrollo histórico de los derechos humanos y permitido delimitar, de mediana forma, sus etapas. Pese a que existen diversos criterios para abordar el desarrollo histórico de estos, los más esenciales son aquellos que parten de la universalidad de los mismos; ellos utilizan como criterio para su estudio el hecho de si eran reconocidos a todos los seres humanos, o solo a un determinado sector de la sociedad, y toman en cuenta el aspecto de su obligatoriedad internacional.





Los derechos humanos son cualidades inherentes al ser humano, pero su carácter jurídico está en su reconocimiento por parte del derecho positivo. A nivel de principio o de ideal, no hay duda que el ser humano, por su sola condición de tal, tiene una serie de derechos, los cuales se fundamentan en los derechos morales que se pueden considerar como parte del derecho natural. El autor Edgar Balseéis manifiesta que sin embargo, es indiscutible el hecho de que: "Un derecho humano solamente podrá ser efectivamente protegido si existen los mecanismos jurídicos necesarios que aseguren el requisito de la exigibilidad, que es precisamente la diferencia entre el derecho natural y el derecho positivo".<sup>1</sup> En consecuencia, los derechos humanos como realidad legal solamente serán los que cuentan con los mecanismos jurídicos para exigir los deberes jurídicos de respeto correspondientes.

Es importante, hacer mención que solamente serán derechos humanos en el pleno sentido de la palabra aquellos que tengan el carácter de derechos subjetivos, ya que únicamente éstos tienen el carácter de la exigibilidad. Todos los demás serán derechos humanos pero entendidos como realidades sociales o ideales políticos; no como realidades legales.

Los derechos humanos, anclados en la realidad social y dependientes de ella, son instrumentos de realización de valores e ideales sociales a los cuales se orientan esencialmente, pero, también consisten en realidades e instrumentos jurídicos, es

---

<sup>1</sup> Algo sobre derechos humanos. Pág. 9.

en instituciones dotadas de la existencia, validez y eficacia del derecho, o no son tales derechos humanos.

## 1.2. Origen

Varios autores coinciden en afirmar que los orígenes de los derechos humanos se remontan a la Grecia antigua y surgieron con el derecho natural de los hombres.

- a) El cristianismo: "No obstante, fue el cristianismo el que sentó las bases para el reconocimiento de la igualdad radical de todos los seres humanos, por ser todos hijos de Dios. Pero la misma Iglesia tardó mucho en adoptar enteramente la doctrina de los derechos humanos que se desprendía del cristianismo. La Edad Media, por ejemplo, no fue una época favorable a la idea de esos derechos humanos ni a su observancia."<sup>2</sup>

Plenamente sometida a la influencia de la filosofía aristotélica, la del derecho medieval (elemento característico de la cual era, entre otros, el reconocimiento por parte de Santo Tomás de Aquino como antes lo fuera de Aristóteles de la esclavitud) no reconocía las cualidades humanas que no comprendía y, por ende, no buscaba situar la personalidad humana en el centro de las preocupaciones del derecho y de la vida social.

---

<sup>2</sup>Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (ALDHU). **Origen de los derechos humanos.**  
Pág. 1.

- b) **La Carta Magna de las libertades de Inglaterra: respecto de la sociedad civil de Occidente fue en Inglaterra donde, por primera vez, se establecieron limitaciones jurídicas al ejercicio del poder, tendientes a preservar los derechos humanos de los ciudadanos. "La Carta Magna (1215), por la cual el rey Juan I de Inglaterra se obligó a respetar las "leyes viejas" y garantizó por escrito los privilegios de los barones feudales, incluía al mismo tiempo el reconocimiento de ciertos derechos humanos fundamentales de todos los habitantes del reino: el derecho a la vida; la necesidad de juicio de sus iguales previo al arresto o condena de cualquier noble, seglar o eclesiástico. Por su parte, el Habeas Corpus votado en 1679, el Bill of Rights (que en 1689 sentó las bases del nuevo sistema de gobierno británico) y los dos tratados del gobierno civil (1690) (que legitimaron la revolución que acababa de poner fin al absolutismo de los Estuardo) son textos precursores de la actual legislación sobre derechos humanos."**<sup>3</sup>
- c) **Reconocimiento de los derechos del ciudadano: la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) contiene un breve párrafo en el que, por primera vez, un poder, en este caso constituyente, asume las obligaciones que supone el reconocimiento de los derechos del ciudadano: se consideran como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales, que han sido dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los que se encuentran la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.**

---

<sup>3</sup> **ibid.** Pág. 1.



- d) **Declaración de los Derechos Fundamentales del Hombre y del Ciudadano:** pero el gran punto de partida de la proclamación, defensa y vigencia de los derechos humanos es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada por la Asamblea Francesa el 26 de agosto de 1789. En ella, se reconocía solemnemente que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en sus derechos. Dos siglos después de esas primeras declaraciones, los derechos individuales se vuelven materia de otras convenciones y cuerpos legales que constituyen, hoy por hoy, un sistema jurídico general y universal de protección de los seres humanos en sus derechos básicos.
- e) **Convención de la Haya:** en 1907, la Convención de la Haya regula las normas que deben observar los beligerantes: estos no deben tener alternativas ilimitadas en el modo de infligir daño al enemigo pues se deben preservar la vida, la dignidad y la salud de las víctimas, derechos estos que están por encima del manejo de la guerra.
- f) **Declaración Universal de los Derechos del Hombre:** a partir de la Segunda Guerra Mundial, las Declaraciones de Derechos se convierten en exposiciones programáticas suscritas por la mayoría de países del mundo. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, encontró el respaldo institucional de los Estados del Consejo de Europa, que en 1950 suscribieron la Convención Europea para la salvaguarda de los derechos del hombre y las libertades fundamentales. En tiempos



reivindicaciones (derechos de la mujer, del niño, de los jóvenes, de los pueblos indios) sin conseguir, en la mayoría de casos, el necesario apoyo estatal.

Hoy, los derechos individuales, aunque ignorados en demasiadas ocasiones, ocupan, en cambio, más espacio que nunca en las constituciones y leyes de todos los países y cuanto menores son las expectativas más se acrecientan la esperanza de que sus postulados se realicen.

### **1.3. Concepto**

Los derechos humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto tal, en cuanto tiene naturaleza, esencia de tal. Desde la antigüedad, ha sido buscada la explicación sobre la naturaleza humana.

El profesor de la Universidad de Sevilla, Antonio Pérez Luño, citado por Melvin Pineda, indica: “Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”<sup>4</sup>

Por su parte, el también profesor español, Eusebio Fernández expone al respecto: “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben

---

<sup>4</sup>Fundamentos de Derecho. Pág. 221.

ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir, se hallan estrechamente conectados con la idea de la dignidad.”<sup>5</sup>

En términos generales, los derechos humanos son los derechos fundamentales de los seres humanos, individuales y socialmente considerados, cuyo reconocimiento y efectivo respeto, en un determinado tiempo y lugar, les permita alcanzar una existencia digna.

#### **1.4. Clasificación**

Los derechos humanos se han ido reconociendo a lo largo de la historia, a través de un lento proceso de aprendizaje moral que todavía no ha terminado. En este proceso se distinguen hasta ahora, cuatro grandes fases, que se suelen denominar las cuatro generaciones de los derechos humanos, a saber:

- a) La primera generación de los derechos civiles y políticos: se recogen bajo esta denominación todos aquellos derechos individuales que se discutieron en Europa y Norteamérica durante los siglos XVII, XVIII y XIX. “Su respaldo ideológico está conformado por las teorías del liberalismo individualista y la Ilustración, por las Revoluciones Burguesas y por las guerras de independencia. Las luchas por estos

---

<sup>5</sup>Ibid. Pág. 221.



conformado por las teorías del liberalismo individualista y la Ilustración, por las Revoluciones Burguesas y por las guerras de independencia. Las luchas por estos derechos se iniciaron como demandas de reconocimiento y respeto por la dignidad de los ciudadanos y por su derecho a participar activamente en la vida política de los diferentes estados, tanto en Europa y Norteamérica, con su reflejo posterior en los países latinoamericanos".<sup>6</sup> La demanda aquí es por el respeto a la vida, a la integridad personal, a la libertad individual, al debido proceso, al habeas corpus, entre otros.

En la actualidad, esta primera generación de derechos encuentra su pleno reconocimiento en el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, sancionado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y en vigor desde 1976.

Tres características se señalan a estos derechos: en primer lugar, imponen un deber de abstención a los Estados. El Estado, se limita a respetarlos y a garantizar esos derechos. Los titulares de estos derechos serán en el caso de los civiles, el ser humano en general, y en los políticos el ciudadano en ejercicio. La regulación de estos derechos políticos está determinada por los derechos nacionales. Como tercera característica se señala que los derechos civiles y políticos son reclamables, salvo en circunstancias de emergencia, en todo momento y lugar, y no están sujetos a variación de factores sociales y políticos.

---

<sup>6</sup> Zenteno Barillas, Julio César. *Introducción al estudio de los derechos humanos*. Pág. 5.

b) La segunda generación de los derechos económicos, sociales y culturales: el tratadista Julio Zenteno indica que: “En la segunda mitad del siglo XIX, como producto de las contradicciones que genera el capitalismo, se desarrollan las corrientes filosóficas que se oponen al liberalismo, al racionalismo y al individualismo, y como producto de ello toman forma las ideas socialistas que imprimen un avance en el campo de los derechos humanos.”<sup>7</sup>

Esta generación, pertenece a la etapa del constitucionalismo social, y dentro de estas destaca la encíclica *rerum novarum* que emite el papa León XXIII como respuesta a la problemática social imperante, (una encíclica fue originalmente una carta circular enviada a todas las iglesias de una zona en la antigua iglesia cristiana).

Dicha encíclica persigue favorecer a los trabajadores al reconocerles ciertos derechos mínimos con los cuales la iglesia buscaba evitar un estallido social y la pérdida de sus fieles en manos de los ateos comunistas. Su contenido es amplio, denuncia la explotación a que es sometida la clase obrera, y entre otros aspectos se puede destacar que:

- Refrenda el carácter inviolable de la propiedad privada, considerándola un derecho natural de todo ser humano.

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 6.



- Se abroga para sí el papel principal en la búsqueda de la solución al problema social.
- Parte de la premisa de que es imposible eliminar de la sociedad civil toda desigualdad.
- Reconoce que los ricos son ricos porque Dios así lo ha deseado.
- Establece el dogma de que la pobreza no deshonra; más bien se debe considerar como un privilegio.
- Establece como fin primordial del Estado el asegurar la propiedad privada.
- Reconoce la necesidad de delimitar las jornadas de trabajo, de gozar de descansos y de limitar el trabajo de los niños y de las mujeres (para no acabar con la fuerza de trabajo).
- Establece la necesidad de un salario justo pero sujeto a la libre voluntad de los contratantes (al final el trabajador acepta el salario no por considerarlo justo, sino por necesidad, perpetuando así su explotación).

Avalar una encíclica de semejante contenido, en la actualidad, sería una vergüenza para quien se dice representante de Dios en la Tierra. Sin embargo, para su momento representó un gran avance para los derechos sociales.

Así mientras los derechos de la primera generación buscaban proteger al individuo frente al poder del Estado, ahora, mediante los derechos de la segunda generación se exigirá cierta intervención del mismo Estado para garantizar a los ciudadanos los bienes sociales básicos a fin de alcanzar un nivel de vida aceptable para todos.

- c) La tercera generación de los derechos de la solidaridad: son conocidos también como derechos de incidencia colectiva, su origen se encuentra en las demandas sectoriales elevadas por diversos grupos de la sociedad.

Son reclamos presentados por determinados colectivos sociales que intentan salvaguardar bienes culturales o naturales que representan valores importantes para ellos. En otras palabras, se trata de una demanda de solidaridad entre países ricos y países pobres para superar las desigualdades económicas y culturales. En particular, se refieren al derecho al medio ambiente, a la autodeterminación de los pueblos, al derecho de las minorías étnicas y al respeto por los bienes culturales de la humanidad. Esta generación se plasma en la Declaración de la Comisión Internacional de Derechos Humanos de Teherán (1968).

- d) La cuarta generación: la denominada cuarta generación de los derechos humanos es una categoría que aún no termina de definirse; sin embargo, como se planteó anteriormente, la evolución de la sociedad ha evidenciado que el ser humano, necesariamente, tiende a realizar nuevas conquistas en materia de derechos.



vinculación es que vuelven a definirse nuevos patrones sociales, morales y culturales, y el beneficio de estos avances son los denominados derechos humanos de cuarta generación.

Dentro de estos derechos se mencionan: la libre elección de la identidad sexual; la unión marital entre personas del mismo sexo; la bioética, entre otros.

Las diferentes generaciones de los derechos humanos son la respuesta de la sociedad tanto nacional como internacional a los reclamos más sentidos de sus habitantes. Cada generación ha respondido a hechos y circunstancias diversas y específicas.

Queda demostrado que el derecho, tanto nacional como internacional, ha debido dar amplias muestras de flexibilidad y adaptabilidad ante las grandes convulsiones sociales, ya que en los casos en que no lo ha hecho, se ha perjudicado el desarrollo y evolución de la sociedad en su conjunto ante la modernidad.

### **1.5. Sistemas de control y protección**

Los derechos humanos por ser tan esenciales, representan una calidad importante por lo que es necesaria la protección y control, para el efecto, se han realizado esfuerzos a nivel nacional e internacional con el objeto de concretar mecanismos que generen una protección eficiente y directa, materializándose y aplicándose de forma generalizada en las diversas etapas:

### **1.5.1. Subsistema mundial**

La comunidad internacional no se ha ocupado, hasta fechas relativamente recientes, la protección de las personas a nivel mundial. Desde siempre, las violaciones de derechos humanos habían sido exclusiva competencia de los Estados en particular. Cada Estado se constituía en juez único para juzgar el quebrantamiento de los derechos por él concedidos o reconocidos por sus propias leyes, y la protección de éstos se ejercía a través de sus órganos internos. Gran Bretaña, por ejemplo, podía protestar a Francia si este país maltrataba a un súbdito británico que vivía en Francia, pero no podía hacerlo si Francia violaba los derechos de un ciudadano Francés. Esta contradicción dio lugar en la práctica internacional al ejercicio del poder con marcados abusos. Ante esta paradoja surgió el reconocimiento de que la protección de la persona humana se debe dar a nivel mundial, tratando de romper el círculo.

Los primeros antecedentes son la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, de la Revolución Francesa, y las enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos de 1787, que logran el reconocimiento constitucional de las libertades y garantías individuales. Estos documentos son importantes no sólo porque reconocen derechos humanos a ciudadanos franceses o norteamericanos, sino porque los consideran como inherentes al individuo; se habla de derechos que limitan el poder del Estado frente a la persona, sin importar donde ésta se halle.

a) **La Organización de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos:** luego de lo que significaron el holocausto y la segunda guerra mundial, con la puesta en funcionamiento de la Organización de las Naciones Unidas se produjo un desarrollo dramático del derecho internacional de los derechos humanos. Los propósitos establecidos en la Carta de la ONU son, entre otros, buscar mantener la paz y la seguridad internacional, la cooperación en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión. La Carta otorga un carácter internacional a los derechos humanos, reconociendo que son materia de interés internacional y no asuntos exclusivos de su jurisdicción doméstica. La obligación de los Estados de cooperar en la promoción de derechos humanos y libertades fundamentales creó las bases jurídicas para que la ONU iniciara el trabajo de definir y codificar esos derechos. Esto se haría a través de la recién creada (por el consejo económico y social) Comisión de Derechos Humanos, a la que se le encomendó la redacción del instrumento universal.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, surgida del seno de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, fue el primer instrumento integral de derechos humanos proclamado por una organización internacional universal, que estableció derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. Constituyó un hito, uno de los instrumentos de mayor influencia para el género humano; se considera que debido a su estatus moral e importancia legal y política está por encima de todos los acuerdos internacionales a los que se ha llegado hoy en día.



### **1.5.2. Subsistema europeo**

La lucha por los derechos comenzó a gestarse en Europa occidental de la Carta Magna de las libertades de Inglaterra en 1215. “Los derechos civiles y políticos se desarrollaron por medio de las Actas Británicas de 1628, 1678 y 1689; se fortalecieron con la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776; y culminaron con la Declaración de los Derechos del Hombre de la Revolución Francesa en 1879.”<sup>8</sup>

Todo el proceso de gestación y desarrollo de los derechos humanos fue una obra europea como resultado de su tumultuosa historia política y militar que culminó con la catástrofe de la Segunda Guerra. La resolución política aprobada en el Congreso de Europa, realizado en la Haya en mayo de 1948, pidió la creación de una entidad europea que uniera el continente en lo económico y político.

Para que esta entidad tuviera fuerza y respaldo debería ser aprobada por los parlamentos, como expresión de la legítima voluntad de los pueblos. Debería estar abierta a las naciones europeas democráticamente gobernadas y que se comprometieran a respetar una carta de derechos humanos. Esta nueva organización era el consejo de Europa. “El consejo de Europa se estableció mediante el Tratado de Londres, el 5 de mayo de 1949, con la triple obligación para los Estados miembros de defender la democracia parlamentaria, la vigencia del Estado de derecho y el pleno

---

<sup>8</sup> Figueroa Pla, Uldaricio. **El sistema internacional y los derechos humanos**. Pág. 504.



respeto a los derechos humanos.”<sup>9</sup> Estos tres valores debían ser el escudo contra cualquiera posibilidad de surgimiento de gobiernos totalitarios.

El consejo de Europa, por lo tanto, es el organismo regional que agrupa a los países europeos que comulgan y defienden los principios libertarios en el campo de la política, del Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

a) Corte Europea de Derechos Humanos: la Convención Europea estableció originariamente dos mecanismos de control para salvaguardar la observancia de los derechos consagrados en ella: “Una Comisión Europea y una Corte o tribunal europeo de derechos humanos.”<sup>10</sup> En 1992 se comenzó a revisar este mecanismo. Se estaba haciendo extremadamente lenta la tramitación de las causas de debido entre otros, el aumento de las demandas individuales y la insuficiencia de medios de investigación.

En 1981, ingresaron a la Comisión Europea: “404 causas; en 1993 ingresaron 2037; en 1997 ingresaron 4750 causas y en 1998 ingresaron 5979. Hubo consenso en que era necesario adecuar el mecanismo a las nuevas realidades y darle una mayor agilidad con el mínimo costo. Mucho se discutió la mantención o no de las dos instancias originales (comisión y corte) y se optó finalmente mediante el Protocolo Adicional de Enmienda número 11 a la Convención de 11 de mayo de 1994, modificar el mecanismo

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 504.

<sup>10</sup> Ibid. Pág. 510.



mecanismo vigente que había estado funcionando por cuatro décadas”.<sup>11</sup> El nuevo mecanismo sería uniorgano funcionando solamente en torno de una instancia, la Corte Europea de Derechos Humanos.

### **1.5.3. Subsistema americano**

Los primeros documentos interamericanos oficiales en que hay una mención expresa a los derechos humanos se encontrarían en la 8ª Conferencia Internacional Americana realizada en Lima en 1938.

Esta conferencia hizo gala de preocupación por los derechos humanos para diferentes estratos de las sociedades americanas. Podría considerarse como precursora de una preocupación que se desarrollaría con fuerza durante el curso de la Segunda Guerra Mundial.

Dentro de los principales mecanismos de protección regional se tienen:

- 1) Comisión Interamericana de Derechos Humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Fue establecida en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores realizada en Santiago en 1959, como una entidad de consulta dentro de la Organización. Al año siguiente se le dotó de un Estatuto bajo el cual inició sus operaciones”.<sup>12</sup> Desde sus inicios hizo presente que su función de promover y respetar los derechos humanos en el continente quedaba

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* Pág. 510.

<sup>12</sup> *Ibíd.* Pág. 478.





**muy limitada si no era competente para conocer de sus violaciones. Si bien las denuncias que recibía no las podía declarar admisibles, por no tener competencia para ello, servía de base para la elaboración de sus informes y transmitirlos a los gobiernos afectados, esperando que ellos adoptaran medidas al respecto. A partir de 1966, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos comenzó a tramitar y pronunciarse sobre las denuncias que recibía.**

**Con motivo de la entrada en vigencia del Pacto de San José en 1978, que consagró a esta comisión como el órgano competente para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de sus disposiciones, la Novena Asamblea General de la OEA, realizada en La Paz, le aprobó un nuevo Estatuto para adaptarla a la nueva situación. Desde entonces ha experimentado algunas innovaciones en sus estatutos, en sus aspectos operativos, más no en su estructura.**

**En los años siguientes continuó evolucionando como consecuencia de sus experiencias y un nuevo impulso se le dio en la década de los noventa con motivo de la vigencia generalizada en el continente del sistema democrático unido a la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos.**

**De los aspectos anteriormente descritos, fue importante señalar lo relativo a los aspectos generales de los derechos humanos, así como dar a conocer la importancia de su concepto. De la misma forma se presentó su origen, esto con el propósito de dar a conocer cuál ha sido la actuación del mismo hasta la presente fecha.**



Asimismo, se dio a conocer la clasificación de los derechos humanos, entre las cuales se citaron a la primera, segunda, tercera y cuarta generación de los derechos humanos, así como los sistemas de control y protección de los mismos, entre los cuales se citaron al subsistema mundial, al subsistema europeo y al subsistema americano.





## CAPÍTULO II

### 2. El Procurador de los Derechos Humanos

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso de la República de Guatemala, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.

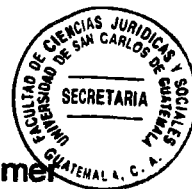
#### 2.1. Origen

La figura del Procurador de los Derechos Humanos surge con la Constitución Política de la República promulgada en 1985. “El Procurador de los Derechos Humanos es conocido también como ombudsman, defensor del pueblo o Magistrado de conciencia. Es entonces producto de la llamada apertura democrática que se inició en 1984 con la elección de una Asamblea Nacional Constituyente y que el 31 de mayo de 1985 emitió la Constitución vigente.”<sup>13</sup>

En dicha Carta Magna, fueron instituidas tres nuevas figuras en el andamiaje institucional guatemalteco: la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y el Procurador de los Derechos Humanos. La institución del defensor del

---

<sup>13</sup> <http://www.pdh.org.gt/procurador/antecedentes.html> Consultado el 10 de Octubre de 2014.



pueblo comenzó a funcionar oficialmente el 19 de agosto de 1987, siendo su primer Procurador el licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva, un distinguido profesional del derecho elegido por el Congreso de la República un 13 de agosto de 1987.

La palabra ombudsman: “Deriva del término sueco imbud, que significa representante, comisionado, protector mandatario, o lo que es lo mismo un mandatario del pueblo. Precisamente el ombudsman de Suecia, surgido en el año 1809, es un funcionario elegido por el Parlamento para investigar las quejas de los ciudadanos frente a la actuación de los funcionarios públicos.”<sup>14</sup> Este es el referente de la lucha por los derechos humanos. Rápidamente esta institución se propagó por muchas partes del mundo y en ese sentido, Guatemala es el primer país en Latinoamérica que constitucionalizó la figura, la cual en el caso particular se inspira en el defensor del pueblo de España, que fue establecido en 1987.

En noviembre de 1989, por razones de salud, el licenciado Menéndez de la Riva renuncia al cargo de procurador y entonces el Congreso elige al licenciado José Ramiro de León Carpio, quien asume un 8 de diciembre de ese mismo año para completar el período constitucional del licenciado Menéndez. Tras concluir ese período, De León Carpio es reelecto, en 1992, para un nuevo período de cinco años. Sin embargo, tampoco concluye su gestión porque el 5 de junio de 1993 es elegido por el Congreso de la República como Presidente de la República en sustitución de Jorge Serrano Elías.

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*

El 29 de junio de ese mismo año, el Congreso de la República elige al doctor en derecho Jorge Mario García Laguardia para completar el período del licenciado De León Carpio. “El 1 de julio asume el cargo y completa el período que concluye el 19 de agosto de 1997. El cuarto Procurador de los Derechos Humanos fue el doctor Julio Eduardo Arango Escobar. Desde el 19 de agosto de 2002, hasta el 20 de agosto del año 2012, fungió como Procurador de los Derechos Humanos el doctor Sergio Morales Alvarado. En la actualidad desempeña dicho cargo el licenciado Jorge Eduardo De León Duque.”<sup>15</sup>

En esta época, cuando la gobernabilidad en países como el de Guatemala, todavía atraviesa momentos de incertidumbre, sobre todo por actos de corrupción y la impunidad, el Procurador se erige como un indiscutible signo de identidad que posibilita distinguir los Estados democráticos de los totalitarios y autocráticos.

## **2.2. Concepto**

Para los autores Alberto Pereira-Orozco y Marcelo Pablo Richter, el procurador de los Derechos Humanos es: “El encargado de dirigir la institución que vela por el respeto de los derechos fundamentales de las personas y de la población en general. Como comisionado del congreso dirige la Procuraduría de los Derechos Humanos. Debe actuar con absoluta independencia al recibir denuncias, examinarlas, pronunciarse y emitir sanciones morales. La fuerza de sus recomendaciones radica en el peso moral

---

<sup>15</sup> **Ibíd.**



de su contenido y el prestigio de quien las emite.<sup>16</sup>

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

La persona que es electa para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos, debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Goza de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. Quien es electo como Procurador, no puede desempeñar otros cargos públicos ni fungir en cargos directivos de partidos políticos, de organizaciones sindicales, patronales o laborales. Tampoco, puede ejercer la profesión ni fungir como ministro de cualquier religión.

En Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos es electo por el pleno del Congreso de la República para un período improrrogable de cinco años. Necesita como mínimo dos tercios del total de votos, en una sesión especialmente convocada para ese efecto. Es electo de una terna de candidatos propuesta por la Comisión de

---

<sup>16</sup> **Derecho constitucional.** Pág. 285.



Derechos Humanos del Congreso, en un plazo de 30 días contados a partir de la entrega de dicho listado.

### **2.3. Funciones y atribuciones**

Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el auxilio de dos procuradores adjuntos. Estos le pueden sustituir, por orden de nombramiento, en caso de impedimento o de ausencia temporal y ocuparán el cargo en caso quede vacante, en tanto se elige al nuevo titular. Estos procuradores adjuntos, deben reunir las mismas calidades requeridas para el cargo de Procurador y son designados directamente por éste.

De conformidad con el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- a. "Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b. Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c. Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos humanos;
- d. Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e. Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;





- f. Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g. Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley. “

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución reconoce. Dentro de las notas características que distinguen la figura del Procurador de los Derechos Humanos se encuentran, que es un cargo personal, de origen constitucional que ha sido instruido para la defensa de los derechos humanos y con facultades para supervisar la administración pública, siendo como tal un fiscalizador de esta. Su objetivo es doble, asegurar un adecuado funcionamiento de la actividad administrativa y tutelar los derechos de las personas frente a la administración.

#### **2.4. Otras funciones**

Otras tareas asignadas al Procurador, también conocido como ombudsman, Magistrado de conciencia o defensor del pueblo son:



- Promover y coordinar con las dependencias responsables para que en los programas de estudio de la educación oficial y privada, se incluya la materia específica de los derechos humanos, la que deberá ser impartida en los horarios regulares y en todos los niveles educativos.
- Desarrollar un programa permanente de actividades para que examinen aspectos fundamentales de los derechos humanos y se realicen informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico-doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas y cualesquiera otras actividades de promoción, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos.
- Establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos.
- Divulgar por los medios de comunicación, en el mes de enero de cada año, el informe anual y los informes extraordinarios a que se refiere la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.
- Participar en eventos internacionales en materia de derechos humanos.
- Recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los derechos humanos, que presenten en forma oral o escrita cualquier grupo, persona individual o jurídica.



- **Iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones a los derechos humanos.**
  
- **Investigar en cualquier local o instalación, sobre indicios racionales que constituyan violación sobre cualesquiera de los derechos humanos, previa orden de juez competente. La inspección no requiere la notificación previa a los funcionarios encargados de quien, directa o indirectamente, dependen los locales e instalaciones.**
  
- **Exigir de particulares, funcionarios y empleados públicos de cualquier jerarquía al presentarse a los locales o instalaciones referidos en la literal anterior, la exhibición inmediata de toda clase de libros, documentos, expedientes, archivos, incluso los almacenados en computadora, para lo cual se acompañará de los técnicos necesarios; queda a salvo, lo preceptuado por los Artículos 24 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.**
  
- **Emitir resolución de censura pública contra los responsables materiales y/o intelectuales de la violación de los derechos humanos, cuando el resultado de la investigación arribe a esa conclusión.**
  
- **Organizarla Procuraduría de los Derechos Humanos y nombrar, amonestar y remover al personal de la misma, de conformidad con el reglamento respectivo; y**



- **Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la procuraduría y remitirlo a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, para que sea incluido en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.**

Otras tareas no menos importantes que tiene asignadas el Procurador son la presentación de informes (Artículo 15 Ley de la Comisión) un informe circunstanciado de sus actividades y de la situación de los derechos humanos durante el año anterior, ante el Congreso de la República, lo cual tiene que hacer en la segunda quincena del mes de enero de cada año, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos.

El Artículo 16 de la mencionada ley también asigna una actuación especial al Procurador, quien de oficio o a instancia de parte, actuará para que, durante el régimen de excepción, se mantengan garantizados los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiese sido expresamente restringida. También, la ley establece que para la eficacia y cumplimiento de las funciones del Procurador, todos los días y horas son hábiles.

## **2.5. Marco jurídico**

El Procurador de los Derechos Humanos fue instituido por la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 273 y 274, los cuales establecen que el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para llevar a cabo la defensa de los derechos humanos.



En lo que respecta a la naturaleza jurídica y competencias del Procurador de los Derechos Humanos, se encuentran reguladas en las leyes ordinarias que las desarrollan, siendo esta la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto número 54-86 del Congreso de la República.

La ley anteriormente citada, en su Artículo 9 regula: “El Procurador de los Derechos Humanos debe reunir las mismas calidades que el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y el cual gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los Diputados al Congreso. El cargo de Procurador es incompatible con el desempeño de otros cargos públicos; de cargos directivos de partidos políticos, de organizaciones sindicales, patronales o de trabajadores, con la calidad de ministro de cualquier religión o culto y con el ejercicio de la profesión”.

El Artículo anteriormente citado, se refiere a que el Procurador para ser electo, debe reunir los mismos requisitos que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Por lo que el cargo del procurador es incompatible con el desempeño de otros cargos públicos.

El Artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos indica: “Será electo por un período de cinco años, por el Pleno del Congreso, por dos tercios del total de votos, en sesión especialmente convocada para el efecto, dentro del plazo de treinta días a



contar de la fecha de haber recibido la Junta Directiva del Congreso, la terna de candidatos propuesta por la Comisión”.

El Artículo 11 de la ley en mención establece: “El Procurador, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá dos Procuradores Adjuntos, quienes además le sustituirán por orden de nombramiento, en caso de impedimento o de ausencia temporal, y ocuparán el cargo en caso quedare vacante, mientras se elige al nuevo titular. Deberán reunir las mismas calidades requeridas para el cargo de Procurador y serán designados directamente por éste”.

El Artículo antes citado, hace mención a que el Procurador de los Derechos Humanos tendrá dos procuradores adjuntos, los cuales le sustituirán cuando este se encuentre ausente o mientras se elige al nuevo procurador.

De conformidad con el Artículo 18 de la ley antes citada, se regula que: “Para el cumplimiento de lo que establecen las atribuciones esenciales y las de esta ley, especialmente lo que regula el Artículo 14 literal k), el Procurador en el reglamento deberá contemplar por lo menos los Departamentos de Procuración de los Derechos Humanos y de Promoción y Educación de los mismos. Para el efecto deberá contar con los profesionales idóneos para los cargos de jefes de Departamento o Sección y auxiliares departamentales, así como el personal calificado para los demás puestos administrativos”.



**El Artículo 20 de la ley en mención, establece: “El Procurador y los adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de Derecho Humanos en todo el territorio nacional”.**

**Asimismo, el Artículo 22 de la ley en mención, regula que: “Para ejercer su autoridad, el Procurador y los adjuntos podrán prevenir y solicitar a quien corresponda, la suspensión y hasta la destitución de los servidores públicos o funcionarios que con su actuación material, decisión, acuerdos, resolución o providencia, menoscabare, denegare, obstaculizare o de cualquier forma lesionare el disfrute o ejercicio de los derechos, libertades o garantías a que se refiere el artículo que precede sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes”.**

**El Artículo 23 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos establece: “El Procurador podrá iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas, que violen o atenten contra los Derechos Humanos”.**

**En este Artículo, se le da la potestad al Procurador de iniciar proceso en contra de cualquier persona, pudiendo ser esta empleado o funcionario público o las mismas instituciones que puedan violar los derechos humanos.**

**El Procurador de los Derechos Humanos en el derecho comparado aparece en la figura constitucionalizada conocido como ombudsman en la Constitución sueca de 1809, y a partir de su asimilación en la Constitución finlandesa de 1919, se extendió en varias**



formas a otros países, apareciendo. “En Noruega en el año de 1952, en Dinamarca en 1954, en Inglaterra en el año de 1967, en Suiza en 1971, en Francia en 1973, en Italia durante el año 1974, en Portugal en 1975, en Austria en 1977 y en España en 1978”.<sup>17</sup> Siendo diferentes las regulaciones constitucionales y legales de tal figura, no puede precisarse un perfil uniforme, encontrando la doctrina dificultad para determinar su naturaleza jurídica, teniéndola como *sui géneris*, porque no encuadra en los tipos tradicionales. Así se dice que no es un mandatario del Parlamento, del Congreso de la República o de las cortes, según se denomine en los distintos países al órgano político de legislación, aunque en algunos sistemas basa su eficacia en que actúa como un comisionado del mismo. Se reconoce en el Estado moderno, llamado en algunos sistemas como un Estado social, que la ampliación de su esfera de acción implica la constante intervención estatal para satisfacer demandas de los particulares, y el fenómeno de la burocratización y la complejidad de los trámites, que en mucho han deshumanizado la relación entre el súbdito y la clase gobernante, hizo necesaria la creación de una figura de intermediario defensor o comisionado cuyo prestigio y autoridad, respaldados por el órgano político representativo del pueblo, hiciera más efectiva la gestión ciudadana, por medio de un procedimiento ágil y expeditivo más accesible a los particulares y que opere como reclamo o denuncia en el Estado de derecho.

---

<sup>17</sup> Pereira-Orozco, Alberto y Marcelo Pablo Richter. *Ob. Cit.* Pág. 287.







## CAPÍTULO III

### 3. Derecho de acceso a la información pública en Guatemala

La información ha alcanzado en la sociedad moderna, niveles de importancia insospechada, a tal punto que se considera ahora universalmente como un derecho humano indispensable, el poder gozar del libre acceso a la información.

#### 3.1. Concepto

El derecho de acceso a la información se constituye como uno de los pilares del Estado democrático de derecho, a través del mismo se dota a la población de la posibilidad de involucrarse y fiscalizar las actuaciones de los gobernantes.

En la primera mitad del siglo XX: “Se vio con asombro un impresionante desarrollo tecnológico y social que transformó al mundo y sus relaciones, especialmente las estructuras de la información. A la mitad del siglo XX, con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, apareció el concepto de derecho a la información”.<sup>18</sup>

El concepto es totalmente nuevo, sólo en cuanto a que viene a sustituir a los conceptos anteriores más restringidos (de expresión e imprenta) que resultaban insuficientes, para comprender y dar respuesta a la amplia y compleja actividad normativa.

---

<sup>18</sup> Téllez Valdés, Julio. **Derecho Informático**. Pág. 6.

El derecho a la información comprende así todas las libertades pero aporta algo más, pues en un intento de respuesta global al proceso informativo, plantea el acceso y participación de los individuos y los grupos sociales en una corriente bilateral entre emisor y receptor en los términos de un fenómeno de interrelación.

El autor Julio Téllez manifiesta que el derecho a la información comprende: “Un conjunto de tres facultades vinculadas entre sí, como lo son difundir, investigar y recibir información.”<sup>19</sup>

El maestro Leopoldo Abad Alcalá haciendo referencia al concepto de Escobar de la Serna, indica que el derecho a la información es: “Aquella rama del derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la actividad informativa y de la tutela efectiva del derecho a las libertades de expresión y de información en la forma en que se reconocen y quedan constitucionalmente establecidas, concepto que engloba el objeto esencial del derecho de la información como derecho regulador y protector de las libertades de expresión y de información reconocidas en la Constitución.”<sup>20</sup>

De la definición anterior se expresa, que desde el momento en que se reconoce como objeto esencial de estudio, a las normas reguladoras de la actividad informativa de la llamada sociedad del conocimiento, se está afirmando que es uno de los objetos de

---

<sup>19</sup>Téllez, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 66.

<sup>20</sup>**Principios del derecho de la información.** Pág. 16.



estudio del derecho de la información las normas que regulan al proceso de la comunicación.

En términos generales, es importante el derecho de acceso a la información pública como un mecanismo que contribuye a la participación y coadyuva a la construcción de un Estado transparente.

## **3.2. Clasificación**

### **3.2.1. Tipos de información**

Los diversos tipos de información son considerados de carácter público y de carácter privado o personal. El primero es el sujeto quien tiene o puede exponer y con libre albedrío como su nombre, edad o nacionalidad. Los segundos, son los que por su naturaleza tienen un grado de mayor recelo o secretividad a menos que por orden judicial sea el individuo obligado a revelarlos.

### **3.2.2. Conforme a la doctrina**

La eficiencia de una norma puede depender del estilo de redacción y contenido, así como la claridad y precisión que contenga la misma. El mayor problema es establecer las excepciones, y proteger sólo aquellas que se establecen en la Constitución Política,



especialmente las contenidas en el Artículo 30 que hacen referencia a la seguridad nacional, en temas militares y diplomáticos.

El listado de excepciones o límites al acceso a la información pública es abundante, pero el mismo también responde a los límites que establece la Carta Magna, la cual contiene muchos elementos que protegen privilegios y prebendas de actores y sectores, especialmente los del sector económico y acciones militares.

Se considera importante tomar en cuenta lo que otros países han hecho en lo que respecta a esta materia y que consagran en sus constituciones como derechos fundamentales de manera expresa el derecho al acceso de la información, entre estos países se tienen:

La Constitución portuguesa de 1976 en su Artículo 268 en su numeral 2) establece: “Los ciudadanos tendrán derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley en materias relativas a la seguridad interna y externa, la investigación criminal y la intimidad de las personas.”

En el caso de la Constitución de España, el Artículo 105 inciso b) de dicha norma establece: “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.”



De conformidad a la Constitución brasileña, el Artículo 5 regula que: “Todos tienen derecho a recibir de los órganos públicos informaciones de su interés particular, o de interés colectivo o general que serán suministradas dentro del plazo de ley, bajo pena de responsabilidad, salvo aquellas cuyo sigilo sea imprescindible para la seguridad de la sociedad o del Estado.”

La Constitución de Colombia establece en el Artículo 74 que: “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.

La Constitución peruana en su Artículo 2 inciso 5) regula: “A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”.

Para el caso de la Constitución de la ciudad de Buenos Aires, en su Artículo 26 párrafo 4º establece: “Toda persona tiene derecho, a su solo pedido, a recibir libremente información sobre el impacto que causan o pueden causar sobre el ambiente actividades públicas o privadas”.

### **3.2.3. Conforme a la ley**

En el Artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala, se establecen las clasificaciones de la información que es considerada como reservada, la

misma: “Se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado la que debe ser publicada en el Diario Oficial y debe indicar lo siguiente:

1. La fuente de la información;
2. El fundamento por el cual se clasifica;
3. Las partes de los documentos que se reservan;
4. El plazo de reserva que no será mayor de siete años; y,
5. El nombre de la autoridad responsable de su conservación.

Son nulas aquellas resoluciones que clasifiquen la información como confidencial o reservada si estas no llenan los requisitos establecidos en la presente ley. Será procedente el recurso de revisión.”

La Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: ejecutivo, legislativo, judicial y autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos. El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Establece como objetivos primordiales: proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas.



Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral; favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados; mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los entes públicos; contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de derecho, así como a la transparencia y la rendición de cuentas de los entes públicos a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

### **3.3. Limitaciones**

Se considera que una limitación es una restricción o un impedimento, por lo que el Artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información pública establece: “El derecho de acceso a la información se constituye como uno de los pilares del Estado democrático de derecho, a través del mismo se dota a la población de la posibilidad de involucrarse y fiscalizar las actuaciones de los gobernantes”.

Dentro de las limitaciones del derecho de acceso a la información pública se desarrollan las siguientes:

a) Información confidencial: para efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la siguiente:

1. La expresamente definida en el Artículo veinticuatro de la Constitución Política de la





**República de Guatemala.**

- 2. La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros.**
- 3. La información calificada como secreto profesional.**
- 4. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial.**
- 5. Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho.**
- 6. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia.**

**El fundamento de la clasificación de confidencial se hará del conocimiento del particular al resolver, en sentido negativo o acceso parcial, alguna solicitud de información, permitiendo el acceso a las partes de información que no fueren consideradas como confidencial.**

**b) Información reservada: la Ley de Acceso a la Información Pública en el Artículo 23 regula: "Para los efectos de esta ley se considera información reservada la siguiente:**

- 1. La información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional.**
- 2. La información relacionada a asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional.**
- 3. La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los**



convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia.

4. Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia.
5. Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales.
6. La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
7. Los análisis proporcionados al Presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación así como la conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder.
8. La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley.

Los artículos anteriormente enunciados, indican que la información catalogada como reservada, no pierde su carácter de pública, sino que se reserva temporalmente del conocimiento público, mientras que la información confidencial no se encuentra sujeta a un plazo de reserva, sino, indefinidamente sustraída del conocimiento público.

#### **3.4. Relevancia de la legislación sobre acceso a la información**

La libertad a la información surgió a raíz de su reconocimiento el 10 de diciembre de 1948, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su Artículo 19



establece: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Es un derecho en doble vía, ya que se tiene el derecho a recibir e investigar y a difundir la información que se obtenga. Esta prerrogativa es abordada en el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al establecer que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de actividades públicas y sin consideración de fronteras.

Este tema ha sido ampliamente abordado en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema de Naciones Unidas, sobre todo en las sentencias de la Corte Interamericana, que hablan del derecho a la verdad y las dos Relatorías de Libertad de Expresión, así como la nueva Relatoría de las Naciones Unidas para la Justicia Transicional.

En el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) se hizo el compromiso de incorporar en la legislación nacional aquellas modificaciones que sean necesarias para adoptar las propuestas contenidas en la Ley Modelo Iberoamericana de Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo primordial es impulsar y fortalecer el ejercicio de este derecho, en beneficio de toda la ciudadanía.



**Siguiendo una estructura adoptada internacionalmente y aceptada por la Organización de Estados Americanos, empieza a regir en 2009 la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, ya que si bien constitucionalmente este derecho ya estaba consagrado, se requería una ley ordinaria que viabilizara la práctica de tan importante derecho humano.**

**Como parte de la cronología de la evolución de este derecho, la Constitución Política de la República de Guatemala cuya vigencia data de 1985, estipula en su parte dogmática el derecho de petición (Artículo 28), la publicidad de los actos administrativos (Artículo 30) y contiene la facultad para tener acceso a documentos y registros estatales (Artículo 31), con lo cual se puede notar que es un tema con rango constitucional y de protección preferente.**

**Cuando la Ley de Acceso a la Información Pública, fue aprobada en 2008 (Decreto 57-2008), se hizo la consideración de que respondía a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que Guatemala había firmado y ratificado, como lo dice su quinto Considerando, en el que determina la necesidad de emitir una ley que defina los principios, objetivos y procedimientos para dar seguridad y certeza a las personas, para hacer efectivo el derecho al acceso a la información pública y a su participación dentro de la auditoría social y fiscalización ciudadana hacia todos los funcionarios, empleados públicos, organismos, instituciones y, en general, hacia todo aquel que maneje, use, administre o disponga de recursos del Estado de Guatemala.**



Un elemento fundamental de la Ley de Acceso a la Información Pública es el Artículo 24, que señala que en ningún caso se debe clasificar como confidencial o reservada la información relativa a investigaciones de violaciones de los derechos humanos fundamentales o a delitos de lesa humanidad.

Esta ley fue emitida con el fin de establecer procedimientos para la transparencia y la rendición de cuentas de las entidades estatales y otras que administren fondos públicos; asimismo, como establece las correspondientes sanciones para quienes incumplan con esta obligación.

Reflejando la experiencia de varios países: “La Ley de Acceso a la Información Pública otorgó al Procurador de los Derechos Humanos la tutela del derecho de acceso a la información pública, a partir de las funciones constitucionalmente establecidas para el Ombudsman, que incluyen la de promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos; investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas en materia de derechos humanos; recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; promover acciones o recursos judiciales o administrativos en los casos en que sea procedente”.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup>De León Duque, Jorge Eduardo. **Informe anual circunstanciado**. Pág. 316.



La ley también establece como una responsabilidad de la institución del Procurador de los Derechos Humanos la de capacitar, formar o sensibilizar a los funcionarios públicos en relación con la importancia de la rendición de cuentas en aras de la transparencia, así como en los mecanismos para hacerlo y sus obligaciones de cara a la legislación. Esto incluye hacer conciencia sobre las sanciones que pueden imponerse a quienes se nieguen a cumplir con dichas obligaciones.

### **3.5. Marco jurídico del derecho al acceso a la información pública**

El derecho al acceso a la información pública debe entenderse en un sentido amplio que comprende los procedimientos acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir; así como los tipos hechos, noticias, datos, opiniones, ideas y sus diversas funciones, por lo que a continuación se presentan las diversas leyes que contienen lo relativo a la información pública en Guatemala.

- a) Constitución Política de la República de Guatemala: la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 30 establece: "Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia".

Asimismo, el Artículo 31 regula: “Toda persona tiene derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.”

De conformidad con el Artículo 35, en el quinto párrafo establece: “Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho.”

Derivado de los artículos anteriormente citados, la Constitución Política de la República de Guatemala no solamente reconoce que la información estatal es pública, sino que también garantiza el libre acceso a las fuentes de información en el sector público. Asimismo, se prohíbe a cualquier autoridad limitar ese derecho.

b) Ley de Emisión del Pensamiento: la Ley de Emisión del Pensamiento, también contribuye a regular el derecho de acceso a la información pública, por lo que establece en su Artículo 5 lo siguiente: “La libertad de información es irrestricta y los periodistas tendrán acceso a todas las fuentes de información”.

El Artículo antes citado, regula que debe de darse un acceso a la información pública más efectiva, esto para que los periodistas o ciudadanos estén más cerca de los órganos e instituciones estatales y que puedan controlar sus decisiones y actuaciones.

en vigencia el día veintiuno de abril del año dos mil nueve por 107 diputados de los 158 que conforman el Congreso de la República de Guatemala. Dicha ley, cuenta con un total de setenta y dos artículos, divididos en cinco títulos, con sus respectivos capítulos cada uno y las disposiciones transitorias y finales.

En el título primero, en el capítulo primero bajo el título de disposiciones generales (artículos 1 al 9) se encuentra estipulado el objeto de la ley, su naturaleza jurídica, los principios que la rigen y algunas definiciones legales para la interpretación de dicha ley; entre otros. En el capítulo segundo (artículos 10 al 15) entre lo más importante se hace referencia a la información pública de oficio, así como la información pública de oficio de los tres organismos del Estado; en el capítulo tercero (artículos 16 al 18) queda establecido lo referente a que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública en poder de los sujetos obligados, siempre y cuando se solicite de conformidad con el procedimiento establecido en la ley; en el capítulo cuarto (artículos 19 y 20) está lo referente a las unidades de información pública, así como las obligaciones de las mismas; en el capítulo quinto (artículos 21 al 29) regula las limitantes al acceso a la información pública, tales como la información confidencial y la información reservada; en el capítulo sexto (artículos 30 al 35) queda plenamente establecido lo concerniente al habeas data; y el capítulo séptimo (artículos 36 y 37) preceptúa lo relativo a los archivos públicos.

En el título segundo, el cual cuenta con un único capítulo (artículos 38 al 45) se establece el procedimiento que las personas interesadas en obtener información deben seguir.





El título tercero, bajo el título intervención del Procurador de los Derechos Humanos, en el capítulo primero (artículos 46 al 49) se establecen las atribuciones o facultades del Procurador de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y el Procurador de los Derechos Humanos; y el capítulo segundo (artículos 50 y 51) mencionan lo referente a que debe de incluirse en la currícula de estudios del nivel primario, medio y superior el tema del derecho de acceso a la información pública.

En el título cuarto de dicha ley que establece lo relativo al medio de impugnación que se puede interponer en materia de acceso a la información pública; así en el capítulo primero (artículos 52 y 53) se refiere al recurso de revisión y la autoridad competente para conocer y resolver dicho recurso; y el capítulo segundo (artículos 54 al 60) se refieren al procedimiento a seguir para la interposición del recurso de revisión hasta la resolución del mismo.

El título quinto, cuenta con un capítulo único (artículos 61 al 67) en donde se establecen las responsabilidades y sanciones tanto de carácter administrativas como penales en las que puede incurrir todo funcionario público, servidos público o cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta ley.

Por último, las disposiciones transitorias y finales se encuentran reguladas en los artículos 68 al 72.

La Ley de Acceso a la Información Pública constituye el desarrollo de las normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en



aquellos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala referente a la publicidad de los actos administrativos y el acceso a archivos y registros estatales como derechos individuales de las personas, con las excepciones relativas a la información de carácter confidencial y reservada.

Dicha normativa jurídica es el instrumento legal con el que cuentan los ciudadanos para acceder a la información pública que este en poder de los organismos del Estado, instituciones o entidades de carácter público o privado, centralizadas o descentralizadas y que manejen recursos del Estado, con las limitantes apuntadas anteriormente.

Es importante mencionar que la Ley de Acceso a la Información Pública permite a la ciudadanía tener un acceso a la información pública como un derecho fundamental de la persona.



## CAPÍTULO IV

### **4. Necesidad de reformar el Artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública, adicionando sanciones derivadas del incumplimiento de los sujetos obligados en la entrega de informe anual al Procurador de los Derechos Humanos**

El Artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece el deber de todo sujeto obligado en cuanto a la presentación de un informe anual ante el Procurador de los Derechos Humanos, a más tardar antes de que finalice el último día hábil del mes de enero siguiente.

#### **4.1. Concepto de sujetos obligados**

La Ley de Acceso a la Información Pública regula en el Artículo 6 lo relativo a los sujetos obligados, estableciendo: "Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo:

1. Organismo Ejecutivo, todas sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;
2. Organismo Legislativo y todas las dependencias que lo integran;



3. Organismo Judicial y todas las dependencias que lo integran;
4. Todas las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;
5. Corte de Constitucionalidad;
6. Tribunal Supremo Electoral;
7. Contraloría General de Cuentas;
8. Ministerio Público;
9. Procuraduría General de la Nación;
10. Procurador de los Derechos Humanos;
11. Instituto de la Defensa Pública Penal;
12. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala;
13. Registro Nacional de las Personas;
14. Instituto de Fomento Municipal;
15. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
16. Instituto de Previsión Militar;
17. Gobernaciones departamentales;
18. Municipalidades;
19. Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;
20. Banco de Guatemala;
21. Junta Monetaria;
22. Superintendencia de Bancos;
23. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, federaciones y asociaciones deportivas nacionales y departamentales que la integran;
24. Comité Olímpico Guatemalteco;



25. **Universidad de San Carlos de Guatemala;**
26. **Superintendencia de Administración Tributaria;**
27. **Superintendencia de Telecomunicaciones;**
28. **Empresas del Estado y las entidades privadas que ejerzan funciones públicas;**
29. **Organizaciones no Gubernamentales, fundaciones y asociaciones que reciban, administren o ejecuten fondos públicos;**
30. **Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado;**
31. **Las empresas privadas a quienes se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual la explotación de un bien del Estado;**
32. **Organismos y entidades públicas o privadas internacionales que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos;**
33. **Los fideicomisarios y fideicomitentes de los fideicomisos que se constituyan o administren con fondos públicos o provenientes de préstamos, convenios o tratados internacionales suscritos por la República Guatemala;**
34. **Las personas individuales o jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos por cualquier concepto, incluyendo los denominados fondos privativos o similares;**
35. **Comités, patronatos, asociaciones autorizadas por la ley para la recaudación y manejo de fondos para fines públicos y de beneficio social, que perciban aportes o donaciones del Estado.**

**En los casos en que leyes específicas regulen o establezcan reservas o garantías de**



confidencialidad deberán observarse las mismas para la aplicación de la presente ley.”

Derivado de lo anterior, la ley contiene un listado de sujetos obligados, el mismo no constituye una limitante sino simplemente enuncia algunos de los sujetos obligados, pudiendo incluirse a cualesquiera otros, cuyas funciones o actividades sean subsumidas por el supuesto normativo.

#### **4.2. Obligaciones**

La Ley de Acceso a la Información Pública en su Artículo 10 establece las obligaciones de los sujetos obligados, indicando: “Deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:

1. Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias y departamentos, incluyendo su marco normativo;
2. Dirección y teléfonos de la entidad y de todas las dependencias que la conforman;
3. Directorio de empleados y servidores públicos, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico oficiales no privados; quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;
4. Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios

que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;

5. La misión y objetivos de la institución, su plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento de los mismos;
6. Manuales de procedimientos, tanto administrativos como operativos;
7. La información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal; los programas cuya elaboración y/o ejecución se encuentren a su cargo y todas las modificaciones que se realicen al mismo, incluyendo transferencias internas y externas;
8. Los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas como administrativas de la entidad;
9. La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos provenientes de ingresos ordinarios, extraordinarios, impuestos, fondos privados, empréstitos y donaciones;
10. La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos, indicando las cantidades, precios unitarios, los montos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores,



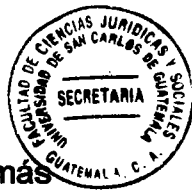


los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;

11. La información sobre contrataciones de todos los bienes y servicios que son utilizados por los sujetos obligados, identificando los montos, precios unitarios, costos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;
12. Listado de viajes nacionales e internacionales autorizados por los sujetos obligados y que son financiados con fondos públicos, ya sea para funcionarios públicos o para cualquier otra persona, incluyendo objetivos de los viajes, personal autorizado a viajar, destino y costos, tanto de boletos aéreos como de viáticos;
13. La información relacionada al inventario de bienes muebles e inmuebles con que cuenta cada uno de los sujetos obligados por la presente ley para el cumplimiento de sus atribuciones;
14. Información sobre los contratos de mantenimiento de equipo, vehículos, inmuebles, plantas e instalaciones de todos los sujetos obligados, incluyendo monto y plazo del contrato e información del proveedor;
15. Los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos;
16. La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado;
17. Los listados de las empresas precalificadas para la ejecución de obras

- públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluyendo la información relacionada a la razón social, capital autorizado y la información que corresponda al renglón para el que fueron precalificadas;
18. El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, beneficiarios, empresa o entidad ejecutora, nombre del funcionario responsable de la obra, contenido y especificaciones del contrato correspondiente;
  19. Los contratos de arrendamiento de inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro bien o servicio, especificando las características de los mismos, motivos del arrendamiento, datos generales del arrendatario, monto y plazo de los contratos;
  20. Información sobre todas las contrataciones que se realicen a través de los procesos de cotización y licitación y sus contratos respectivos, identificando el número de operación correspondiente a los sistemas electrónicos de registro de contrataciones de bienes o servicios, fecha de adjudicación, nombre del proveedor, monto adjudicado, plazo del contrato y fecha de aprobación del contrato respectivo;
  21. Destino total del ejercicio de los recursos de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, incluyendo la información relacionada a las cotizaciones o licitaciones realizadas para la ejecución de dichos recursos y gastos administrativos y operativos del fideicomiso;

22. El listado de las compras directas realizadas por las dependencias de los sujetos obligados;
23. Los informes finales de las auditorías gubernamentales o privadas practicadas a los sujetos obligados, conforme a los períodos de revisión correspondientes;
24. En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;
25. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;
26. Los responsables de los archivos de cada uno de los sujetos obligados deberán publicar, por lo menos una vez al año, y a través del Diario de Centro América, un informe sobre: el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo;
27. El índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley;
28. Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos;
29. Cualquier otra información que sea de utilidad o relevancia para cumplir con los fines y objetivos de la presente ley<sup>7</sup>.



El Artículo anteriormente citado, hace referencia a uno de los aspectos más importantes en materia de acceso a la información, que es concebirla no sólo como una obligación pasiva, sujeta a la acción de un particular, sino dotarla de un contenido activo, en la medida en que se obliga a los entes gubernamentales a proporcionar información relevante sobre su quehacer, sin que medie la solicitud de un particular.

#### **4.3. Proceso de entrega de informes anuales**

El Artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, establece el deber de todo sujeto obligado de presentar anualmente un informe al Procurador de los Derechos Humanos, a más tardar antes de que finalice el último día hábil del mes de enero siguiente, en el cual se describa la atención y tratamiento de las solicitudes recibidas en materia de acceso a la información.

El informe presentado al Procurador de los Derechos Humanos por parte de los sujetos obligados contendrá lo siguiente:

1. “El número de solicitudes formuladas al sujeto obligado de que se trate y el tipo de información requerida;
2. El resultado de cada una de las solicitudes de información;
3. Sus tiempos de respuesta;
4. La cantidad de solicitudes pendientes;
5. La cantidad de solicitudes con ampliación de plazos;



6. El número de solicitudes desechadas;
7. La cantidad de solicitudes no satisfechas por ser información reservada o confidencial; y
8. El número de impugnaciones.

El Procurador de los Derechos Humanos podrá solicitar, en los casos de los numerales 4, 5, 6 y 7, los motivos y el fundamento que originaron esa resolución. Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el Artículo 14, literal i) de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República”.

De acuerdo a lo contenido en el anterior Artículo, se infiere que, los sujetos obligados no sólo tienen el deber jurídico de entregar a la autoridad reguladora la información a que se hace referencia, sino además debe entenderse que se encuentran obligados a realizar cualquier aclaración o comentario respecto del contenido del informe.

#### **4.4. Estadísticas de entrega de informes anuales**

Una primera consideración obligada, es la existencia de un desfase de fechas en cuanto a la presentación de informes anuales. El desfase temporal al que se hace referencia, ha implicado la recopilación de datos relativos a atención de solicitudes previo a la conclusión del año; dicha abundancia de requerimientos de acceso a la información atendidas permite consignar en el informe anual de la Institución del



Procurador de los Derechos Humanos el tema de derecho de acceso a la información pública y, en consecuencia, darle cumplimiento al Artículo 49 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República.

En lo concerniente al informe anual del año 2009 de sujetos obligados a la autoridad reguladora, se deben indicar los siguientes resultados. “De los 342 sujetos obligados que reportaron al Procurador de los Derechos Humanos, se totalizan 11,289 solicitudes durante el primer año, de las cuales 9,752 fueron solicitudes positivas, promediando 5 días para atender las respuestas y siendo significativamente bajo el número de impugnaciones frente al número de respuestas negativas reportadas (67 recursos de revisión frente a 698 respuestas negativas). Por su parte, en el ejercicio para el período 2010, 372 sujetos obligados reportaron al Procurador de los Derechos Humanos lo desarrollado en el año, totalizando 16,908 solicitudes, de las cuales 14,968 fueron solicitudes positivas. Del total de requerimientos de acceso a la información, 6,378 fueron requerimientos por escrito y 6,256 por la vía electrónica. El promedio de tiempo de respuesta y atención de solicitudes de acceso a la información fue de 7 días. Se mantuvo la constante en el número de impugnaciones, frente a 1,074 respuestas negativas se dieron únicamente 58 recursos de revisión. Además, un total de 105 sujetos obligados reportaron no haber tenido ninguna consulta que atender durante todo el año reportado”.<sup>22</sup>

Para el período 2011: “Los datos fueron incrementando, los sujetos obligados que cumplieron con su informe anual fueron 409, totalizando 19,961 solicitudes, de las

---

<sup>22</sup> Procurador de los Derechos Humanos. Informe anual de sujetos obligados. Año 2011. Pág. 5.



negativas. El promedio de respuesta fue de 7 días con lo que se dieron 107 recursos de revisión”.<sup>23</sup>

La cantidad de solicitudes de información recibidas de 454 sujetos obligados en períodos similares aumentó, pues en 2012 se tuvieron 18 mil 939 y en 2013 fueron 26 mil 512; la cantidad de instituciones que colaboraron con la entrega del referido informe aumentó en un 100%.

De la información proporcionada por los sujetos obligados se percibe que los medios preferentes para realizar solicitudes de información pública son el escrito y el electrónico. El tiempo promedio de respuesta durante 2013 fue de cuatro días, plazo que disminuyó en comparación con años anteriores que se había mantenido en siete días, lo cual es de beneficio para el solicitante, porque en menor tiempo tiene la respuesta, no obstante que la ley establece 10 días.

En cuanto a las resoluciones emitidas por los sujetos obligados: “El 89.49% fueron positivas, lo cual denota la voluntad de otorgar la información. De las resoluciones emitidas se interpusieron 116 recursos de revisión, lo cual es bajo en comparación con las 26 mil 512 solicitudes realizadas.”<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Informe Anual de Situación del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública. **Informe anual de situación del derecho humano de acceso a la información pública 2012**. Pág. 7.

<sup>24</sup> Informe Anual de Situación del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública. **Ob. Cit.** Pág. 332.

Si bien el número de recursos de revisión aumentó, es un indicador de que los sujetos activos (usuarios) están haciendo uso de los mecanismos estipulados en ley, para garantizar la entrega de información. El estado que guardan las resoluciones de dichos recursos, en su mayoría es confirmando la resolución de la unidad de información.

La Procuraduría de los Derechos Humanos realizó dos supervisiones en el año del 2014 la primera de marzo a julio para establecer la disponibilidad de la información pública de oficio, así como lo relativo a archivos públicos de sujetos obligados y la segunda entre mayo y septiembre a portales electrónicos de sujetos obligados para establecer la disposición de la información pública de oficio en forma digital.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información: "Requirió informe preliminar de 2014 a sujetos obligados, con el fin de facilitar el envío de información se crearon o modificaron 187 usuarios para la utilización de la plataforma de recopilación de datos. Presentaron informe 596 sujetos obligados, 142 más que en año de 2013, reportando las solicitudes recibidas del 1 de enero al 19 de septiembre de 2014; de estos 272 sujetos obligados reportaron no haber recibido solicitudes. Del total de 1,253 sujetos obligados, 657 no cumplieron con el envío del informe, los que presentan menor cumplimiento en la entrega son los Consejos Municipales de Desarrollo."<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Procurador de los Derechos Humanos. Informe anual circunstanciado de situación de los derechos humanos 2014. Pág. 228.



Información Pública (SECAI) realizó una supervisión *In Situ* y otra a portales electrónicos, en una muestra del 24% (300) de los 1,233 sujetos obligados. Esta muestra se dividió en tres grupos:

- a) "67 sujetos obligados, supervisando la Unidad de Información Pública (UIP), los portales electrónicos y verificando los datos consignados en el Informe Anual de Solicitudes de Información 2014;
- b) 62 sujetos obligados, se verificó la UIP, los portales electrónicos, la información pública de oficio (físicamente) y el funcionamiento de los archivos;
- c) 171 sujetos obligados, se verificó la UIP, los portales electrónicos, la información pública de oficio (físicamente) y el funcionamiento de los archivos."<sup>26</sup>

Asimismo, en el 2015 la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información, requirió a todos los sujetos obligados un informe preliminar (del período comprendido entre el 1 de enero y el 18 de septiembre de 2015) de las solicitudes recibidas, tramitadas y resueltas por dichos sujetos. El informe fue presentado por el 45.58% (562) de los sujetos obligados; las instituciones con mayor proporción de incumplimiento en la entrega son las entidades privadas (80.17%), seguido por los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (77.28%).

Los sujetos obligados recibieron: "31,073 solicitudes, 18% más que en 2014; las vías preferentes para realizar las solicitudes fueron la verbal (40.76%) y la electrónica

---

<sup>26</sup> Procurador de los Derechos Humanos. Informe anual circunstanciado de situación de los derechos humanos 2015. Pág. 375.



(31.85%); en 2014, la vía electrónica ocupó el primer lugar. La información remitida por los sujetos obligados indica que el 90.49% de las solicitudes se resolvieron de forma positiva.”<sup>27</sup> Sin embargo, durante 2015 el PDH declaró la violación del derecho al acceso a la información pública en 10 resoluciones, por anomalías en el trámite de las solicitudes de información; también recibió 73 denuncias por los mismos motivos.

Lo antes mencionado, resalta aspectos importantes como lo es el incumplimiento por parte de los sujetos obligados, lo cual es de gran relevancia tomando en cuenta la base del presente estudio es la sanción por dicho incumplimiento. Asimismo, se expone la vulnerabilidad de los seres humanos ante la violación de sus derechos en todos los ámbitos en los que se desenvuelve.

Por otra parte, las instituciones privadas y los consejos comunitarios son las personas que mas incumplen la normativa relacionada al acceso a la información pública, generando además, una estadística que varía constantemente relacionada a la información y a la violación de los derechos humanos.

#### **4.5. Sanciones por incumplimiento en la entrega de informes anuales**

La Ley de Acceso a la Información Pública, contenida en el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, determina en un capítulo específico las sanciones a que pueden ser objeto los funcionarios públicos o servidores públicos afectos a la presente

---

<sup>27</sup> **ibid.**



normativa. Inicialmente, se determinan las faltas administrativas cometidas por los responsables en el cumplimiento de la presente ley, mismos que serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de las mismas, sin perjuicio de otras acciones de carácter civil o penal que pudieren corresponderles.

Además, en la sustanciación y decisión del procedimiento sancionatorio administrativo, se aplicarán las normas respectivas, para lo cual es importante, que las sanciones vayan desde una amonestación verbal hasta una suspensión de actividades laborales, sin goce de salario, conforme lo establece la Ley de Servicio Civil vigente en Guatemala.

Dentro de las sanciones que pueden ser objeto los funcionarios o servidores públicos se encuentran:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de labores.
- d) Destitución.

Las anteriores sanciones, serán siempre aplicables de acuerdo al grado causado y particularmente, se tendría que unificar la sanción para todos los sujetos obligados particularmente cuando dejan de rendir informe anual al Procurador en materia de acceso a la información pública.



#### **4.6. Proyecto de reforma**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_-2015**

### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de sus fines considera la vida, la libertad y la seguridad de las personas con fines del Estado, teniendo a la persona como sujeto y fin del orden social, organizándose para que ésta logre su pleno desarrollo y se consiga el bienestar de todos los ciudadanos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Acceso a la Información Pública regule las sanciones para los sujetos obligados que incumplen con la entrega del informe anual a la autoridad competente.

#### **POR TANTO:**

En uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### **DECRETA:**

La siguiente reforma a la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.



**Artículo 1.** Se adiciona el tercer párrafo al Artículo 48 de la presente Ley, el cual queda así:

**Artículo 48. Informe de los sujetos obligados.** Los sujetos obligados deberán presentar al Procurador de los Derechos Humanos, un informe por escrito correspondiente al año anterior, a más tardar antes de que finalice el último día hábil del mes de enero siguiente. El informe deberá contener:

1. El número de solicitudes formuladas al sujeto obligado de que se trate y el tipo de información requerida;
2. El resultado de cada una de las solicitudes de información;
3. Sus tiempos de respuesta;
4. La cantidad de solicitudes pendientes;
5. La cantidad de solicitudes con ampliación de plazos;
6. El número de solicitudes desechadas;
7. La cantidad de solicitudes no satisfechas por ser información reservada o confidencial; y
8. El número de impugnaciones.

El Procurador de los Derechos Humanos podrá solicitar, en los casos de los numerales 4, 5, 6 y 7, los motivos y el fundamento que originaron esa resolución. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el Artículo 14, literal i) de la Ley de la Comisión de los



**Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto número 54-86 del Congreso de la República.**

En caso de incumplimiento a la obligación de proporcionar la información, el sujeto obligado será sancionado con una multa equivalente a un salario devengado en su función pública.

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**





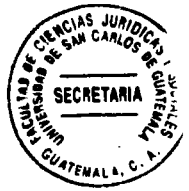
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema central objeto de la presente investigación, fue realizar un análisis jurídico de la Ley de Acceso a la Información Pública, contenida en el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente lo regulado en el Artículo 6 de los sujetos obligados a proporcionar información pública cuando se le solicite, particularmente, de la mayoría de instituciones del sector público, para lo cual los sujetos obligados deben presentar al Procurador de los Derechos Humanos un informe por escrito del número de solicitudes formuladas, el tiempo de respuesta, la cantidad de solicitudes pendientes, el número de solicitudes desechadas, la cantidad de solicitudes no satisfechas y el número de impugnaciones, entre otras.

Asimismo, no existe ninguna sanción para los sujetos obligados derivada del incumplimiento u inobservancia a remitir informe de los sujetos obligados al Procurador de los Derechos Humanos y en ese orden es necesario que ese problema lo resuelva el Congreso de la República de Guatemala, mediante la reforma al Artículo 48 para que se establezca el grado de sanción de que son objeto los funcionarios públicos que no remitan dicho informe, y porque de esta manera estarán obligados a rendir el informe correspondiente.

Con base en el desarrollo del estudio se determina que con la sanción impuesta se da la certeza de la información y se mantiene un estricto cumplimiento a la normativa de acceso a la información como parte de los derechos fundamentales de los guatemaltecos.







## BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (ALDHU). **Origen de los derechos humanos**. Quito, Ecuador: (s.e.), 2008.
- BALSEÉIS TOJO, Edgar Alfredo. **Algo sobre derechos humanos**. Guatemala: Ed. Talleres de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1985.
- DE LEÓN DUQUE, Jorge Eduardo. **Informe anual circunstanciado**. Guatemala: Ed. Informe de Situación, 2013.
- ESCOBAR DE LA SERNA, Luis. **Principios del derecho de la información**. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2000.
- FIGUEROA PLA, Uldaricio. **El sistema internacional y los derechos humanos**. Chile: Ed. Ril, 2012.
- Informe Anual de Situación del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública. **Informe anual de situación del derecho humano de acceso a la información pública 2012**. Guatemala: Ed. Secretaría Ejecutiva de Acceso a la Información, 2013.
- PEREIRA-OROZCO, Alberto, y Marcelo Pablo Richter. **Derecho constitucional**. Guatemala: Ed. De Pereira, 2011.
- PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 1998.
- Procurador de los Derecho Humanos. **Informe anual de sujetos obligados. Año 2011**. Guatemala: Ed. Secretaría Ejecutiva Comisión de Acceso a la Información, 2012.
- Procurador de los Derecho Humanos. **Informe anual circunstanciado de situación de los derechos humanos**. Guatemala: Ed. Secretaría Ejecutiva Comisión de Acceso a la Información, 2014.
- Procurador de los Derecho Humanos. **Informe anual circunstanciado de situación de los derechos humanos**. Guatemala: Ed. Secretaría Ejecutiva Comisión de Acceso a la Información, 2015.
- Procurador de los Derechos Humanos. <http://www.pdh.org.gt/procurador/antecedentes.html> (Consultado el 10 de Octubre de 2014).



**TÉLLEZ VALDÉS, Julio. Derecho informático. México D.F.: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. UNAM, 2006.**

**ZENTENO BARILLAS, Julio César. Introducción al estudio de los derechos humanos. Guatemala: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, 1996.**

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, 2008.**

**Ley de Emisión del Pensamiento. Decreto número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1966.**

**Ley de la Comisión de Derechos Humanos. Decreto número 54-86 del Congreso de la República y el Procurador de los Derechos Humanos, 1986.**

**Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ratificada por el Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, 1978.**

**Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 10 de Diciembre de 1948.**

**Pacto internacional de Derecho Civiles y Políticos. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 16 de Diciembre de 1966.**